

CONTRATO DE APARCERÍA

En Reus, a 1 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSE MARTINEZ CASANOVA, con DNI 39830419P, y Doña LOURDES LUQUE GARRIDO, con DNI 39834466P ambos mayores de edad, de estado civil Casados, vecinos de REUS con domicilio en PS. OLIVERA, 25 de Reus, en calidad de ARRENDADOR CEDENTE.

Y de otra parte:

D. PLACIDO MARTINEZ CASTELLVI, con DNI 39888100M, mayor de edad, estado civil soltero, vecino de Reus, con domicilio en Av. Zaragoza 7 A Ent. A, en calidad de APARCERO.

INTERVIENEN

Ambas partes en su nombre propio.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para contratar y obligarse por el presente contrato, y en virtud de ello,

EXPONEN

I.- Que D. JOSE MARTINEZ CASANOVA y Dña. LOURDES LUQUE GARRIDO son propietarios de la finca *rustica de 13.332m² y nave agrícola de 800m², situada en el Término Municipal de Riudoms "Partida Puig", polígono 29, parcela 14 con referencia catastral: 43131A029000140000UU* y es su intención ceder el uso de la finca descrita.

II.- Que D PLACIDO MARTINEZ CASTELLVI, está interesado mantener y cuidar la finca, como cesionario aparcero.

En virtud de lo expuesto, ambas partes han decidido formalizar el presente **CONTRATO DE APARCERÍA** conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Que D. JOSE MARTINEZ CASANOVA y Dña. LOURDES LUQUE GARRIDO como propietarios de la finca descrita anteriormente ceden el uso y disfrute de la misma, en aparcería a D PLACIDO MARTINEZ CASTELLVI.

SEGUNDA. - Inicio

Que la aparcería se inicia el dia 1 de febrero de 2020 y finalizará en la fecha que los propietarios comuniquen al aparcero que debe dejar la finca y nave descrita en el punto uno de este contrato, sin tener que dar motivo alguno al aparcero, o en el momento en que se venda la finca, dando un periodo de 15 días para que el aparcero saque sus objetos si los tuviere de la finca y la nave agrícola.

TERCERA. - Duración

En defecto de pacto, la duración del contrato será de un año agrícola, entendiéndose prorrogado por un año, conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ley 49/2003 de 26 de noviembre de Arrendamientos Rústicos.

CUARTA. - Subarrendamiento

D. PLACIDO MARTINEZ CASTELLVI como aparcero, no podrá subarrendar la finca o la explotación de la misma y se responsabiliza de toda actividad que se realice en la explotación.

QUINTA. - contraprestaciones

Las contraprestaciones entre las partes compartan:

Por parte de los propietarios la cesión de la finca y nave agrícola al aparcero.

Por parte del aparcero, disfrutará del uso de la finca y la nave que hay en ella, a cambio, el aparcero será el responsable del liquidar el coste del suministro eléctrico que se genere en la finca y el mantenimiento que se deba llevar a cabo.

SEXTA. - Conservación del estado

El aparcero debe devolver la finca, al concluir el contrato, tal y como la recibió,

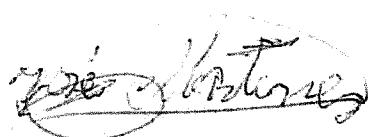
SEPTIMA. - Legislación y jurisdicción

Las partes acuerdan que la interpretación del presente contrato se regirá por la legislación civil española y, para la resolución de cualquier controversia derivada del presente contrato.

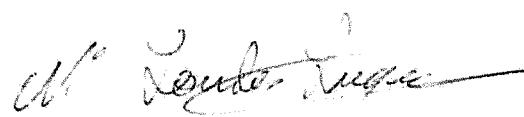
En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las dos partes firman en todas y cada una de sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ARRENDADORES CEDENTES

Fdo. JOSE MARTINEZ CASANOVA
DNI 39830419P



LOURDES LUQUE GARRIDO
DNI 39834466P



APARCERO

PLACIDO MARTINEZ CASTELLVI
DNI 39888100M

